

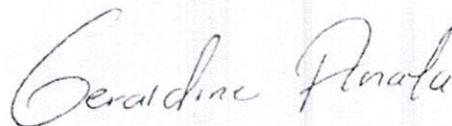
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202501205 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 05/09/2025** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **ALFREDO CHARRIS DE LA HOZ** EN SU CALIDAD DE CAPITAN DE LA MOTONAVE **EL MANGLAR X** CON MATRÍCULA **CP-08-1102**, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO DECISIÓN DE FECHA **09 DE JULIO 2025**, MEDIANTE LA CUAL SE INICIO AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022025012, ADELANTADA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **OCHO DE (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.



GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

Coveñas 05/09/2025
No. 19202501205 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder
Señor

ALFREDO CHARRIS DE LA HOZ
Capitán de la motonave **EL MANGLAR X** con matrícula **CP-08-1102**

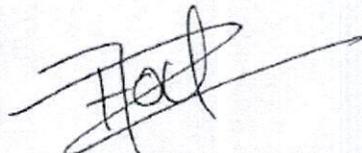
ASUNTO: Comunicación – Averiguación preliminar No. 19022025012

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió **decisión de fecha 09 de julio de 2025**, mediante la cual se inició averiguación preliminar No 19022025012 adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante, donde se vio involucrada la motonave **EL MANGLAR X** con matrícula **CP-08-1102**.

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas.

Anexos: Lo enunciado

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09
Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 9 de julio de 2025

I. ASUNTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

Con fecha 16 de mayo de 2025, fue impuesto el reporte de infracciones No. 0014294 a los señores **OCTAVIO MANRIQUE** y **ALFREDO CHARRIS DE LA HOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.227.357 en calidad de propietario y capitán respectivamente de la motonave denominada **"EL MANGLAR X"** con matrícula No. CP-08-1102", por la presunta violación a las normas de Marina Mercante, específicamente la contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, contravenciones **No. 030** que consiste en "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado" **No. 036** que consiste en "Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera" y **No. 039** que consiste en "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas", suscrito por el señor Teniente de Corbeta Juan Camilo Ochoa Puello en su calidad de Comandante Unidad de Reacción Rápida ARC BP717 de la Estación de Guardacostas de Coveñas.

Asimismo, el Teniente de Corbeta Juan Camilo Ochoa Puello, suscribió acta de protesta con fecha 16 de mayo de 2025, radicada ante esta Autoridad Marítima bajo radicado No. 192025100707 de fecha 19 de mayo del 2025, mediante el cual informó a este Despacho la siguiente situación con relación a la nave denominada la motonave **EL MANGLAR X** con matrícula No. **CP-08-1102**:

"Siendo las 1250R del día 16 del mes de mayo del año 2025, en desarrollo de la orden de operaciones No. 035 CEGCOV/25, durante patrullaje en sector aledaño a punta rincón en coordenadas 09° 41,166" N 75° 41,954" W.

Se realiza inspección de la embarcación EL MANGLAR X de CP 081102, se evidencia mediante verificación la torre de control tráfico marítimo de Coveñas, no contaba con autorización de zarpe, de igual forma la unidad no contaba con equipo de comunicación VHF marino y así mismo al capitán de la embarcación Alfredo Charris de la Hoz de C.C. 92227357 DE Tolú, no contaba con licencia de navegación, por lo tanto se procedió a informar de las faltas cometidas al capitán de la embarcación y de igual forma procediendo a realizar la infracción respectiva de acuerdo a las faltas cometidas".

Por otro lado, se procedió a realizar consulta en la página de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, verificándose que el número de





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la siguiente clave: yDOU p9ll /gzM jD/n ByNc ejjH 1SY=-
Identificador: yDOU p9ll /gzM jD/n ByNc ejjH 1SY=-

identificación **92.227.357** pertenece al señor **Charrys de la Hoz Alfredo**, motivo por el cual se incorporó la consulta realizada en un (1) folio útil y escrito al expediente de referencia.

De igual manera, se incorpora pantallazo de la base de datos generales de la embarcación denominada **EL MANGLAR X** con matrícula **CP-08-1102** perteneciente de la Capitanía de Puerto de Urabá y el Darién, donde se logró evidenciar que la persona que figura como propietario y armador de la motonave es la señora **BEATRIZ SUSANA MONTOYA ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.481.923.

III. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3° numeral 8 *ibidem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

IV. CONSIDERACIONES

Mediante el Reglamento Marítimo Colombiano, se reitera el cumplimiento de normas y se adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

De igual forma, se tiene que para el asunto sujeto a estudio el procedimiento especial aplicable es el determinado en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, que rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la siguiente clave de validación: YDOJ p9II /gzM jD/n ByNc ejH 1SY=

Marítima Nacional, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

Lo anterior, de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece las averiguaciones preliminares, que una vez concluidas, permiten determinar si existen méritos suficientes para formular cargos. En caso contrario, se ordenará el archivo de la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales.

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - **INICIAR** averiguación preliminar en contra del capitán, propietario y armador de la motonave **EL MANGLAR X** con matrícula **CP-08-1102**, con fundamento en el reporte de infracciones No.0014294 y acta de protesta ambas de fecha 16 de mayo del 2025 y la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. – **SOLICÍTESE**, por conducto de la Sección Jurídica, a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Urabá y el Darién, información de la motonave denominada **EL MANGLAR X** con matrícula **CP-08-1102** a fin de corroborar si se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima y si cuenta con los certificados de seguridad y navegabilidad, con el objeto de que obren como prueba dentro de la presente averiguación.

ARTÍCULO 3°. – **SOLICÍTESE**, por conducto de la Sección Jurídica, a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, información referente del señor **ALFREDO CHARRIS DE LA HOZ** identificado con cédula de ciudadanía 92.227.357 a fin de corroborar si cuenta con licencia de navegación vigente, con el fin de que dicho documento obre como prueba dentro de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO 4°. – Practicar las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 5°. - Comunicar a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de puerto de Coveñas.